

MEMORANDO
CONFIDENCIAL Y SUJETO A SECRETO PROFESIONAL DE ABOGADO

PARA Comité Asesor de Comercialización – CAC
Atentamente: Dra. Olga Cecilia Pérez

DE Brigard & Urrutia Abogados S.A.S

ASUNTO Análisis de vigencia y aplicabilidad de algunos aspectos de la remuneración de la actividad de comercialización de energía eléctrica a usuarios regulados en el Sistema Interconectado Nacional aprobada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas

FECHA 15/02/2016

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. De acuerdo con la amable solicitud por parte del Comité Asesor de Comercialización (“CAC”) hemos procedido a analizar la aplicabilidad de diferentes resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (“CREG”) que regulan las metodologías tarifarias para remunerar la actividad de comercialización de energía eléctrica a usuarios regulados en el Sistema Interconectado Nacional (“SIN”).
- 1.2. Al respecto, específicamente el CAC nos ha trasladado las siguientes inquietudes:
 - 1.2.1. Para ambos tipos de empresas (tanto para las empresas que tienen un cargo diferente para cada año, como para las empresas a las que se les aprobó un solo cargo para todo el periodo tarifario, con indexaciones), al momento de calcular la tarifa al cliente final en enero del año 2016, ¿Cuál cargo deben utilizar si en ambos casos las resoluciones mencionadas contemplan el artículo de vigencia relacionada con la aplicabilidad de los costos base de comercialización y los riesgos de cartera aplicables desde el momento en que quede en firme y hasta cuando se cumplan cinco años desde la entrada en vigencia de la misma?

- 1.2.2. Adicionalmente, para el caso del “Factor X¹”, ¿Qué factor debería aplicarse en enero de 2016 considerando que la definición del mismo es “Factor de productividad acumulado para la actividad de comercialización de energía eléctrica. Durante el primer año calendario de vigencia de la metodología, ésta variable tendrá un valor igual a cero, el cual se incrementará en 0,00725 cada año calendario. Cumplido el quinto año calendario de vigencia de la presente resolución, los comercializadores continuarán aplicando el factor de productividad del año 5, hasta tanto la CREG establezca una nueva metodología”?

2. TABLA DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. TABLA DE CONTENIDOS	2
3. CONCLUSIONES PRINCIPALES.....	2
4. ANÁLISIS GENERAL	3
5. CARGO BASE DE COMERCIALIZACIÓN PARA EMPRESAS QUE SE ENCUENTRAN EN UN MERCADO CON UN FACTOR DE EFICIENCIA INFERIOR AL 94%.....	8
6. CARGO BASE DE COMERCIALIZACIÓN PARA EMPRESAS QUE SE ENCUENTRAN EN UN MERCADO CON UN FACTOR DE EFICIENCIA SUPERIOR AL 94%	10
7. VERIFICACIÓN DE LAS REGLAS APLICABLES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD (X).....	10

3. CONCLUSIONES PRINCIPALES

- 1.1. En relación con la aplicación del cargo base de comercialización para el caso de empresas que se les haya reconocido un cargo base de comercialización año a año (por participar en mercados con factores de eficiencia inferiores al 94%), somos de la opinión que la vigencia de aplicación del cargo base de comercialización de cada año debe aplicar durante todo un año calendario, contado a partir de la fecha en que se aprueba el respectivo cargo mediante la resolución particular y concreta respectiva. Así entonces, creemos que es indiferente el hecho que en las tablas se haya incluido los años 2016 hasta 2019 y, al contrario, consideramos que los cargos base de comercialización aplicables deben ser aplicables durante un plazo de un año calendario a partir del

¹ X: Factor de productividad acumulado para la actividad de comercialización de energía eléctrica.

momento de aprobación del mismo y hasta el vencimiento del plazo del año calendario previsto en la resolución. Así entonces, deberán usar el cargo base de comercialización previsto para el 2015 hasta cumplir un año calendario desde la aprobación de los cargos, mediante la resolución particular y concreta que así lo reconozca.

1.2. En ambos casos, para las empresas que sólo se les haya reconocido un costo base de comercialización y para las empresas que se les haya reconocido varios costos base de comercialización (uno por cada año calendario, hasta por 5 años²); para enero 16 de 2016, somos de la opinión que el cargo base de comercialización que debe aplicarse es el que resulte de la aplicación de la fórmula de actualización establecida en la Resolución CREG 108 de 2014. En el caso de las empresas que participen en un mercado con factor de eficiencia inferior a 94%, seleccionando el cargo base de comercialización que aplique considerando las reglas que hemos explicado en la sección inmediatamente arriba y para el caso de las empresas que participen en un mercado con factor de eficiencia del 94% o superior, el cargo base de comercialización reconocido por la CREG.

1.3. Para efectos de determinar el Factor de Productividad aplicable para la fórmula de actualización antes referida, consideramos según lo que señalamos en la sección 1.4, que el Factor de Productividad, para enero de 2016, será igual a 0. Éste cambiará luego de que transcurra 1 año luego de la aplicación de los cargos reconocidos por la CREG mediante la resolución particular y concreta para cada una de las empresas pues, como pasaremos a explicar, sólo cuando transcurra éste plazo se actualizaría el valor del Factor de Productividad agregando un 0,00725 por cada año calendario que pase luego de la aprobación de los cargos.

1.4. En relación con el Factor de Productividad (X), consideramos que la misma regla que mencionamos para el cargo base de comercialización de empresas que participen en mercados con factores de eficiencia inferiores a 94% sería aplicable, en el entendido que la adición del 0,00725 mencionado como Factor de Productividad, inicia desde el día 16 del mes siguiente en el cual ya ha transcurrido el año calendario de vigencia de aplicación de los cargos aprobados por la CREG mediante la resolución particular y concreta que aprueba los cargos para la empresa respectiva.

4. ANÁLISIS GENERAL

4.1. El Capítulo V, del Título VII del Capítulo II de la Ley 142 de 1994 (el “Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios”) establece en los artículos 124 y siguientes de la

² Sobre las cuales aplica la regla que ya hemos concluido en la sección 1.1 del memorando sobre la aplicabilidad del cargo base de comercialización.

mencionada Ley los procedimientos administrativos que se deben cumplir para efectos de determinar la fórmula tarifaria aplicable para un periodo tarifario.

En estas reglas, se establecen los siguientes temas relevantes para efectos de responder a las preguntas que nos han sido planteadas por el CAC:

- 4.1.1. Que durante el periodo de vigencia de cualquier fórmula tarifaria, las empresas que las aplican pueden actualizar las tarifas allí reconocidas usando las fórmulas que deberán prever las respectivas resoluciones. Las tarifas que se apliquen usando dicha actualización será a partir del día 15 del mes que corresponda³
- 4.1.2. Que el periodo de vigencia de las fórmulas tarifarias será de cinco años, siendo ésta la regla general, teniendo dos excepciones a esta regla general: (i) en caso de existir acuerdos entre los prestadores del servicio y la CREG (para el caso de energía eléctrica) para modificarlas o prorrogarlas por un periodo igual y (ii) en el caso de que de oficio o petición de parte, se evidencie que: (a) se cometieron graves errores de cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa o (b) ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas⁴.
- 4.1.3. Finalmente, en caso que se venza el periodo de vigencia de las fórmulas tarifarias sin que se haya aprobado una nueva, continuarán rigiendo los cargos aprobados mientras que la CREG no fije o apruebe unas nuevas⁵.
- 4.2. Actualmente, existe la Resolución CREG 119 de 2007, con sus respectivas adiciones y modificaciones, *“por la cual se aprueban las fórmulas generales que permiten a los comercializadores de electricidad establecer los costos de prestación del servicio a usuarios regulados en el Sistema Interconectado Nacional”*, misma que ha

³ Art. 125 de la Ley 142 de 1994: “ARTÍCULO 125. ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS. Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula (...).”

⁴ Artículo 126 de la Ley 142 de 1994. “VIGENCIA DE LAS FÓRMULAS DE TARIFAS. Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un período igual. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas (...).”

⁵ Ibidem. “Vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, continuarán rigiendo mientras la comisión no fije las nuevas.”

sido modificada por, entre otras y de manera principal, la Resolución CREG 191 de 2014. En ella, se establecen los cargos generales que deben ser analizados por cada una de las empresas que prestan el servicio de comercialización de energía eléctrica para determinar el costo unitario de la prestación del servicio de energía eléctrica.

- 4.3. Entre los distintos elementos de las fórmulas tarifarias se encuentra tanto el costo base de comercialización como el margen de comercialización que debe ser reconocido a cada una de las empresas que prestan el servicio de comercialización, mismo que debe ser aprobado por la CREG mediante un proceso de solicitud de aprobación del costo base de comercialización para cada una de las empresas. Para estos efectos, la CREG luego de analizar la información y documentación aportada, debe aplicar y correr las fórmulas previstas en las metodologías tarifarias para luego determinar el valor de cada una de las variables reconocidas.
- 4.4. Mediante la Resolución CREG 180 de 2014 se establecieron los “*criterios generales para determinar la remuneración de la actividad de comercialización de energía eléctrica a usuarios regulados en el Sistema Interconectado Nacional*”; específicamente determinó los criterios para establecer el costo base de comercialización y el margen de comercialización de la fórmula tarifaria general que se estableció por medio de la Resolución CREG 119 de 2007.

Usando los criterios y fórmulas que allí se establecen, las empresas comercializadoras de energía eléctrica debían utilizar los formatos establecidos en la Circular CREG 007 de 2015 para así entregar la información respectiva, entre otras cosas, las cuentas del sistema de costeo ABC, cuentas PUC, costos y gastos de la gestión de pérdidas asignados a comercialización, costos de personal, costos de materiales, edificios y equipos en el sistema de costos ABC, cantidad de red de nivel de tensión 2, cantidad de usuarios y facturas, entre otros...

Esta información fue utilizada por la CREG para efectos de determinar el costo base de comercialización de energía eléctrica, el riesgo de cartera de usuarios tradicionales y el riesgo de cartera de usuarios de áreas especiales, con base en la regla establecida en el Artículo 21 de la Resolución 180 de 2014⁶.

⁶ Dicho Artículo menciona: “Reconocimiento del costo base de comercialización, el riesgo de cartera para usuarios tradicionales y usuarios en áreas especiales. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la circular de la que trata el artículo 22 de esta resolución, los comercializadores integrados con los OR, deberán solicitar mediante escrito dirigido a la Dirección Ejecutiva de la CREG, con los correspondientes soportes documentales, el reconocimiento del costo base de comercialización de energía eléctrica, el riesgo de cartera de usuarios tradicionales y el riesgo de cartera de usuarios de áreas especiales, con fundamento en la presente metodología. (...) Después de recibida la solicitud con el cumplimiento de todos los requerimientos de información solicitados por la Comisión, se aplicará la metodología respectiva, se definirá el costo base de comercialización de energía eléctrica y los riesgos de cartera para usuarios tradicionales y para

4.5. Es importante considerar aquí que la misma Resolución CREG 180 de 2014 estableció unas reglas diferenciales para aquellos mercados de comercialización que tuvieran un factor de eficiencia inferior al 94%. Éstas metodologías de aprobación de los cargos diferían en que aquellas que tuvieran un factor de eficiencia inferior al 94% debían aplicar la siguiente regla:

“

- a) *El factor de eficiencia a aplicar para la determinación del costo base de comercialización de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 corresponderá al 94%.*
- b) *El valor calculado en el literal anterior será aplicable durante el año calendario de aprobación del costo base de comercialización.*
- c) *Para los cuatro (4) años siguientes, el costo base de comercialización se reducirá en un porcentaje anual equivalente a la diferencia entre el 94% y el valor de la variables n_j determinado para el mercado j dividido por cuatro (4)”⁷*

4.6. Así entonces, es importante considerar que existen dos tipos de empresas: (i) las empresas que participan en mercados de comercialización con factores de eficiencia inferiores al 94% (frente a los cuales se les aplican las reglas establecidas en el numeral 2 del Anexo 1 de la Resolución CREG 180 de 2014) y (ii) las empresas que participan en mercados de comercialización con factores de eficiencia superiores al 94%; que aplicarían las reglas previstas en el numeral 1 del Anexo 1 de la Resolución CREG 180 de 2014. La diferencia principal entre éstas y aquellas es que para el caso de las (i); la CREG reconocería un factor de eficiencia diferente para cada año calendario de aplicación de la resolución particular y concreta, según la regla que hemos explicado en la sección 4.5 mientras que para las empresas del caso (ii) aplicarían un mismo cargo base de comercialización según las reglas definidas en el numeral 1 del Anexo 1 de la Resolución CREG 180 de 2014.

4.7. Éste proceso fue surtido durante todo el año 2015, en donde varias empresas solicitaron a la CREG la aprobación de los costos base de comercialización. En algunos casos, a las empresas se les reconocieron los costos base de comercialización y riesgo de cartera para toda la vigencia de la fórmula (las (ii) de la sección anterior) y, por otro lado a las empresas que, por haber tenido un factor de eficiencia inferior al 94% (y por ende, con un costo base de comercialización variable, de acuerdo con las reglas que mencionamos en la sección 4.5 del presente memorando), un cargo por el costo base de comercialización variable por cada año calendario de aplicación del cargo, aplicando

usuarios en áreas especiales y se someterá a consideración de la CREG la resolución definitiva, una vez practicadas las pruebas de considerarse pertinentes”

⁷ Numeral 2 del Anexo 1 de la Resolución CREG 180 de 2014.

el descuento igual al “porcentaje anual equivalente a la diferencia entre el 94% y el valor de la variables n_j determinado para el mercado j dividido por cuatro (4)”.

- 4.8. Frente a las reglas de vigencia de la aprobación de los cargos base de comercialización, el Artículo 25 de la Resolución CREG 180 de 2014 establece:

“Los costos base de comercialización y los riesgos de cartera que aprueba la Comisión estarán vigentes desde la fecha en que quede en firme la resolución correspondiente y hasta cuando se cumplan cinco años desde la entrada en vigencia de la presente resolución, sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar. Vencido el plazo, éstos continuarán rigiendo hasta que la Comisión apruebe los nuevos.”

Esta misma regla se estableció en las resoluciones particulares y concretas que aprobaron los cargos a las empresas, mencionado que “De conformidad con lo previsto por el Artículo 25 de la Resolución CREG 180 de 2014, el costo base de comercialización (...) estarán vigentes desde la fecha en que quede en firme y hasta cuando se cumplan cinco años desde la entrada en vigencia (...)” La regla que aquí se especifica es que la fecha de firmeza es la de la resolución particular y concreta que aprobó los cargos (momento desde el cual se aplican los cargos aprobados) y los cinco años que hace referencia es desde la entrada en vigencia de la Resolución CREG 180 de 2014.

- 4.9. Con base en lo que se menciona en el Artículo 25 de la Resolución CREG 180 de 2014 y por los artículos de vigencia de las resoluciones particulares y concretas, los cargos aprobados por las resoluciones particulares emitidas por la CREG luego del proceso de aprobación de cargos, estarán vigentes desde el momento en que las mismas adquieran firmeza y hasta que la Resolución CREG 180 de 2014 cumpla los 5 años desde su entrada en vigencia.

Así entonces, teniendo en cuenta que la Resolución CREG 180 de 2014 fue publicada en el Diario Oficial No. 49.410 del 30 de enero de 2015 y considerando que el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 menciona que los actos administrativos generales (tal y como lo es la Resolución CREG 180 de 2014) quedarán en firme desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, se entiende que la Resolución CREG 180 de 2014 obtuvo firmeza y por ende, ejecutoria el día 31 de enero de 2015 y, en consecuencia, todos los cargos que se aprueben mediante las resoluciones particulares para cada empresa tendrán aplicabilidad hasta el 31 de enero de 2020, fecha en la que la CREG deberá haber expedido ya una resolución que actualice y revise las fórmulas tarifarias respectivas.

En caso que no lo haga, tal y como lo menciona la Ley 142 de 1994, seguirán aplicando las aprobadas (en dicho momento) por la CREG hasta tanto la CREG no emita la actualización y revisión respectiva.

4.10. Ahora bien, el Artículo 11 de la Resolución CREG 180 de 2011, estableció la siguiente fórmula de actualización del cargo base de comercialización (en la sección 7.1 explicaremos la manera en que entendemos que el factor X debe aplicarse en la fórmula tarifaria de actualización):

$$Cf_{m,j} = Cf_j \times (1 - X) \times \frac{IPC_{m-1}}{IPC_0}$$

En donde:

$Cf_{m,j}$	Costo base de comercialización por cada mercado de comercialización j, expresado en pesos por factura, correspondiente al mes m de prestación del servicio.
Cf_j	Costo base de comercialización por cada mercado de comercialización j, expresado en pesos por factura.
IPC	Índice de precios al consumidor reportado por el DANE. El IPC_0 ; corresponde al reportado por el DANE para diciembre de 2013 y IPC_{m-1} se refiere al IPC reportado por el DANE para el mes m-1.
X	Factor de productividad acumulado para la actividad de comercialización de energía eléctrica. Durante el primer año calendario de vigencia de la metodología esta variable tendrá un valor igual a 0, el cual se incrementará en 0,00725 cada año calendario. Cumplido el quinto año calendario de vigencia de la presente resolución, los comercializadores continuarán aplicando el valor de productividad del año 5, hasta tanto la Comisión establezca una nueva metodología.

5. CARGO BASE DE COMERCIALIZACIÓN PARA EMPRESAS QUE SE ENCUENTRAN EN UN MERCADO CON UN FACTOR DE EFICIENCIA INFERIOR AL 94%

5.1. En relación con los cargos aprobados para las empresas de comercialización que se encuentren en un mercado con un factor de eficiencia inferior a 94% (y que, por lo mismo, les han establecido costos base de comercialización diferidos en el tiempo), es importante tener en cuenta que existen dos interpretaciones: (i) la primera, en la cual el costo base de comercialización reconocido para cada año calendario deberá iniciar a regir a los 15 días siguientes del inicio del año respectivo, es decir, el día 16 de enero del año correspondiente y (ii) la segunda, en la cual el costo base de comercialización

reconocido para el año calendario será por todo el año respectivo, contado a partir de la fecha en que dicho acto administrativo obtuvo firmeza y hasta el día hábil siguiente en que se cumpla un año calendario de aplicación del costo base de comercialización respectivo.

Al respecto, somos de la opinión que la regla que debe aplicarse es la del literal (ii) anterior, principalmente por las siguientes razones:

- i. Que el Régimen Político y Municipal (Ley 4 de 1913) establece en su Artículo 59 que “Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas (...)”
- ii. Que el Anexo 1 de la Resolución CREG 180 de 2014 establece en el literal b) del numeral 2, haciendo referencia a los factores de eficiencia (mismos que impactan el costo base de comercialización) que “el valor calculado en el literal anterior será aplicable durante el año calendario de aprobación del costo base de comercialización”, aclarando que se aplica durante todo un año calendario desde la ocurrencia de la aprobación de los cargos (desde el momento de cada resolución particular y concreta)
- iii. Que el mismo Anexo 1 de la Resolución CREG 180 de 2014 establece que dicho factor de eficiencia será reducido en un porcentaje anual equivalente a la diferencia entre 94% y el valor de la variable n_j para el mercado j dividido por cuatro (4).
- iv. Que se entiende que dicha reducción obedece a una necesidad de incrementar el factor de eficiencia sobre los respectivos mercados j , forzando a las empresas a tener que adaptar sus estándares para mejorar con el tiempo (misma razón por la cual el porcentaje de reconocimiento se reduce año a año).
- v. Así entonces, la regla que aplicaría sería la de darle suficiente tiempo a las empresas de adecuar sus estándares para adaptar el nuevo costo base de comercialización (que se ha previsto en un año calendario) y, por lo anterior, ellas deberán aplicar el costo base de comercialización cada año desde el momento en que la resolución particular y concreta obtiene firmeza y hasta la medianoche del día en el que el plazo se vence.
- vi. Un ejemplo sería que la resolución particular y concreta en la cual se haya aprobado el costo base de comercialización, riesgo de cartera para usuarios tradicionales y para usuarios en áreas especiales de una empresa, haya obtenido firmeza el 5 de diciembre de 2015, día en el cual aplicaría el costo base de comercialización reconocido en 2015 y que aplicaría durante todo el curso del año 2016, con sus respectivas actualizaciones mensuales, de acuerdo con la fórmula establecida en el Artículo 11 de la Resolución CREG 108 de 2014,

hasta el 5 de diciembre del año 2016. Ése día, la empresa respectiva comenzaría a aplicar el costo base de comercialización del año 2016 hasta el 5 de diciembre de 2017 y así sucesivamente hasta finalizar el periodo de vigencia tarifario.

- 5.2. Por otro lado, en cuanto a las reglas de actualización del cargo base de comercialización, se deberán tener en cuenta nuestras conclusiones en la sección 7 abajo. Así entonces, por lo menos durante este primer año de vigencia de las resoluciones particulares y concretas (desde el momento 0 hasta 1 año calendario de aplicación), el Factor de Productividad (X) de la fórmula de actualización será 0.

6. CARGO BASE DE COMERCIALIZACIÓN PARA EMPRESAS QUE SE ENCUENTRAN EN UN MERCADO CON UN FACTOR DE EFICIENCIA SUPERIOR AL 94%

- 6.1. Estas empresas, al habérseles reconocido sólo un valor de cargo base de comercialización, para el 16 de enero de 2016, deberían aplicar el cargo base de comercialización respectivo, considerando que en la fórmula de actualización prevista en el Artículo 11 de la Resolución CREG 180 de 2014, en dónde el Factor de Potencia sería igual a 0 (según nuestra interpretación de la misma de acuerdo con la sección 7 siguiente).

7. VERIFICACIÓN DE LAS REGLAS APLICABLES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD (X)

- 7.1. En relación con el Factor X de la fórmula de actualización del Artículo 11 de la Resolución CREG 180 de 2014, la misma define el Factor de Productividad como “Factor de productividad acumulado para la actividad de comercialización de energía eléctrica. Durante el primer año calendario de vigencia de la metodología esta variable tendrá un valor igual a cero, el cual se incrementará en 0,00725 cada año calendario. (...)” (Subrayas fuera del texto original)

- 7.2. Al respecto, es importante mencionar que no es claro el momento en que se realiza la sumatoria del 0,00725; si es al inicio de cada año calendario o si es, al contrario, al vencimiento del plazo del año calendario de aplicación de la fórmula tarifaria aprobada, es decir, desde la fecha en que se aprueba el cargo base de comercialización por parte de la CREG.

7.3. Al respecto, el Factor de Productividad fue establecido mediante el estudio realizado por la Universidad del Rosario⁸, publicado y circulado mediante la Circular 038 de 2011. Sobre la actualización de los precios, el estudio menciona en su página 63 que “(...) debe tenerse en cuenta que en el primer año de aplicación de los nuevos costos el factor de productividad debe ser cero” (subrayas fuera del texto original)⁹.

7.4. Considerando lo mencionado en el estudio, es importante resaltar que somos de la opinión que el Factor de Productividad será 0 hasta tanto se cumpla un año calendario de aplicación del cargo base de comercialización que se apruebe mediante la resolución particular y concreta que se lo establezca a una empresa particular. Por lo anterior, así como la regla que mencionamos en la sección 5.1, somos de la opinión que el Factor de Productividad a aplicar en las fórmulas de actualización se adicionarán en 0,00725 cada año, desde el momento en que la resolución particular y concreta obtiene firmeza y hasta la medianoche del día en el que el plazo del año calendario se vence, aplicando, desde el día 15 del mes siguiente en que se cumple el mes calendario, la deducción del Factor de Productividad respectivo según el año de aplicación de la fórmula tarifaria en que se encuentre $X = (0,00725) \times (0, 1, 2, 3, 4, 5)$.

* * * *

BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS S.A.S

⁸ La Resolución CREG 068 de 2002, “*Por la cual se somete a consideración de los agentes, usuarios y terceros interesados las bases sobre las cuales se definirá el Cargo Regulado de Comercialización de Electricidad*” estableció que “El factor de productividad X aplicable en la actualización de los cargos de comercialización, será definido por la CREG de acuerdo con el estudio realizado sobre este tema”

⁹ Sección 4.2.9 del estudio “Asesoría para definir el factor de productividad de la actividad de comercialización de energía eléctrica a usuarios regulados en Colombia” preparado por la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.